



Ciudad de México, 08 de abril de 2026

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SERVICIOS PÚBLICOS CON ENFOQUE METROPOLITANO**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Zona Metropolitana del Valle de México constituye una de las aglomeraciones urbanas más extensas, pobladas y complejas del mundo, caracterizada por una intensa interdependencia funcional entre sus distintos territorios. En ella convergen dinámicas económicas, sociales, ambientales y de movilidad que configuran un sistema urbano continuo, en el que millones de personas habitan, trabajan, estudian y se desplazan diariamente sin atender a los límites político-administrativos que dividen a la Ciudad de México de los municipios conurbados del Estado de México, Hidalgo y Morelos. Esta realidad metropolitana ha sido ampliamente documentada por diversos organismos nacionales e internacionales, los cuales coinciden en señalar que la escala y complejidad de estas zonas urbanas demandan esquemas de gobernanza más integrados, coordinados y orientados a resultados.

No obstante, a pesar de esta integración funcional, la organización institucional de la gestión pública en la Ciudad de México continúa estructurada bajo una lógica fragmentada, en la que cada alcaldía ejerce sus atribuciones en materia de servicios públicos con base en capacidades, recursos y criterios propios, sin que existan parámetros homogéneos que garanticen niveles mínimos de calidad en su prestación. Esta fragmentación se traduce en una profunda desigualdad territorial que impacta directamente en la vida cotidiana de las personas, generando entornos urbanos



diferenciados en función del acceso y calidad de servicios esenciales como la recolección de residuos, el alumbrado público, el mantenimiento de la infraestructura urbana y otros servicios básicos.

La ausencia de estándares mínimos obligatorios en la prestación de servicios públicos implica que la calidad de los mismos dependa, en gran medida, de factores discrecionales y de la capacidad administrativa de cada demarcación, lo que limita la posibilidad de garantizar derechos de manera uniforme. En la práctica, esto se traduce en diferencias sustantivas en la frecuencia de recolección de residuos, en el funcionamiento del alumbrado público, en la atención a reportes ciudadanos y en el estado de conservación de la infraestructura urbana, entre otros aspectos. Tales disparidades no sólo afectan la calidad de vida de la población, sino que también inciden en problemáticas como la inseguridad, el deterioro del espacio público, la afectación al medio ambiente y la pérdida de competitividad urbana.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las zonas metropolitanas en México presentan importantes brechas en la cobertura y calidad de los servicios urbanos, particularmente en contextos de crecimiento acelerado y alta densidad poblacional, donde las capacidades institucionales se ven rebasadas por la demanda de servicios¹. Asimismo, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos ha señalado que la falta de planificación coordinada y de estándares homogéneos en la prestación de servicios públicos constituye uno de los principales factores que explican la persistencia de desigualdades urbanas, así como la baja calidad de vida en amplios sectores de la población en las ciudades metropolitanas².

En el ámbito de la gobernanza urbana, la evidencia comparada demuestra que la definición de estándares mínimos de calidad en la prestación de servicios públicos es un instrumento eficaz para mejorar el desempeño institucional, fortalecer la rendición de cuentas y garantizar condiciones básicas de bienestar para la población. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha destacado que la adopción de indicadores claros, medibles y comparables permite evaluar el desempeño de las autoridades locales, identificar áreas de oportunidad y promover la mejora continua en la gestión de los servicios públicos, particularmente en contextos metropolitanos donde la coordinación entre distintos niveles de gobierno resulta indispensable³.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Estadísticas a propósito de los servicios públicos en zonas metropolitanas. México.

² Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (UN-Habitat). (2020). World Cities Report 2020: The Value of Sustainable Urbanization. Nairobi.

³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). (2019). Enhancing the Effectiveness of Public Investment in Metropolitan Areas. París.



En el caso de la Ciudad de México, si bien existen disposiciones normativas que establecen obligaciones generales en materia de prestación de servicios públicos, estas no incorporan de manera explícita la definición de estándares mínimos ni mecanismos sistemáticos de medición y evaluación del desempeño. Esta ausencia normativa limita la posibilidad de establecer criterios objetivos que orienten la acción pública, así como de generar información comparable que permita a la ciudadanía conocer y evaluar la calidad de los servicios que recibe. En consecuencia, la gestión de los servicios públicos se mantiene, en muchos casos, en un ámbito de opacidad y discrecionalidad, lo que debilita la confianza en las instituciones y reduce los incentivos para la mejora continua.

Adicionalmente, la falta de mecanismos formales de coordinación metropolitana en la prestación de servicios públicos representa un obstáculo significativo para atender problemáticas que trascienden los límites territoriales de las alcaldías. Servicios como la recolección de residuos, el mantenimiento de vialidades o el alumbrado público generan efectos que se extienden más allá de una sola demarcación, por lo que su adecuada gestión requiere la articulación de esfuerzos con municipios y entidades federativas colindantes. Sin embargo, en ausencia de disposiciones normativas que obliguen o incentiven dicha coordinación, las acciones de gobierno tienden a desarrollarse de manera aislada, lo que reduce su eficacia y genera duplicidades o vacíos en la atención de las necesidades de la población.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el reconocimiento del derecho a la ciudad y del acceso equitativo a servicios públicos de calidad ha sido incorporado tanto en el marco constitucional federal como en la Constitución Política de la Ciudad de México, lo que implica una obligación para las autoridades de garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad, sostenibilidad y bienestar. No obstante, la materialización de estos derechos requiere de instrumentos normativos específicos que permitan traducir los principios constitucionales en acciones concretas, medibles y verificables. La definición de estándares mínimos en la prestación de servicios públicos constituye, en este contexto, un mecanismo idóneo para avanzar en la garantía efectiva de dichos derechos.

La presente iniciativa parte de la premisa de que es posible generar mejoras sustantivas en la calidad de los servicios públicos sin necesidad de crear nuevas estructuras administrativas ni de realizar inversiones extraordinarias, mediante el establecimiento de reglas claras que definan un piso mínimo de calidad y que obliguen a las autoridades a medir, transparentar y mejorar su desempeño. La incorporación de estándares mínimos permite transitar de un modelo de gestión basado en la discrecionalidad a uno orientado a resultados, en el que la prestación de servicios públicos se sujeta a criterios objetivos y verificables.

Asimismo, la inclusión de un enfoque metropolitano en la prestación de servicios



públicos reconoce la naturaleza interdependiente de la ciudad y la necesidad de articular esfuerzos entre distintas jurisdicciones para atender problemáticas comunes. La promoción de mecanismos de coordinación, como la celebración de convenios entre alcaldías y municipios colindantes, permite avanzar hacia una gestión más eficiente y coherente de los servicios públicos, evitando duplicidades, aprovechando economías de escala y fortaleciendo la capacidad de respuesta ante los desafíos urbanos.

De igual forma, la incorporación del principio de progresividad en la definición de los estándares mínimos permite asegurar que la calidad de los servicios públicos mejore de manera gradual, conforme a las capacidades técnicas y operativas de las autoridades, evitando al mismo tiempo retrocesos en los niveles alcanzados. Este enfoque resulta consistente con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, que establecen la obligación de los Estados de avanzar de manera constante en la garantía de los derechos, utilizando al máximo los recursos disponibles.

En suma, la presente iniciativa propone una solución normativa de bajo costo y alto impacto para atender un problema estructural en la gestión de los servicios públicos en la Ciudad de México. Al establecer estándares mínimos de calidad con enfoque metropolitano, se busca reducir las desigualdades territoriales, fortalecer la rendición de cuentas, mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios y avanzar en la garantía efectiva de los derechos de la población. Se trata de una medida que no solo responde a las necesidades actuales de la metrópoli, sino que sienta las bases para una gestión pública más moderna, transparente y orientada a resultados, acorde con la complejidad y relevancia de la Ciudad de México en el contexto nacional e internacional.

II. ANTECEDENTES

- La Zona Metropolitana del Valle de México concentra más de 20 millones de habitantes y forma parte de un sistema urbano nacional donde 2 de cada 3 mexicanos viven en ciudades, lo que incrementa la presión sobre los servicios públicos básicos. [OBJ]
- En contextos urbanos, hasta el 35% de los hogares se encuentra en condiciones de pobreza, con déficits relevantes en servicios: aproximadamente 15% carece de agua potable y 23% de alcantarillado, evidenciando desigualdades estructurales en el acceso a servicios básicos. [OBJ]
- Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía muestran que la cobertura de servicios públicos es significativamente desigual dentro de los territorios, por ejemplo:
 - Recolección de residuos: 89.7% en cabeceras vs 51.3% en otras zonas
 - Agua potable y drenaje: 86.8% vs 50.1%



- Mantenimiento urbano: 79% vs 45% [OBJ]
- A nivel nacional, solo 47.2% de la población urbana se declara satisfecha con los servicios públicos, lo que refleja un déficit generalizado en su calidad y funcionamiento. [OBJ]
- Los servicios peor evaluados por la ciudadanía son precisamente los de competencia local, como calles, alumbrado público y policía, con niveles de satisfacción cercanos o inferiores al 40%. [OBJ]
- La percepción de calidad de los servicios públicos se ha mantenido limitada en el tiempo; por ejemplo, la aprobación del alumbrado público apenas alcanza 41% y la de calles y avenidas 25%, lo que evidencia rezagos persistentes en infraestructura urbana. [OBJ]
- En materia hídrica, aunque la cobertura urbana de agua potable alcanza cerca del 97.4%, persisten desigualdades significativas por nivel de ingreso y territorio, donde sectores de menores recursos dependen de fuentes irregulares o de menor calidad. [OBJ]
- La evidencia internacional, particularmente de Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, señala que la falta de estándares homogéneos en servicios públicos es un factor clave en la reproducción de desigualdades urbanas. [OBJ]
- Asimismo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha identificado que la ausencia de indicadores comparables y mecanismos de evaluación limita la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión de servicios públicos metropolitanos. [OBJ]

III. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de optimizar el trabajo legislativo, se acompaña el siguiente cuadro comparativo, para identificar con claridad las propuestas de modificación por ordenamiento sujetas a la consideración de las dictaminadoras:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>Las Alcaldías deberán prestar los servicios públicos de su competencia conforme a los</p>



	<p>principios de eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad, garantizando en todo momento su adecuada cobertura.</p> <p>Asimismo, deberán observar estándares mínimos de calidad con enfoque metropolitano, considerando el impacto que la prestación de dichos servicios genera en la Zona Metropolitana del Valle de México, y promover la coordinación con las autoridades de las entidades y municipios colindantes.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 64 bis. Las Alcaldías deberán garantizar la prestación de los servicios públicos de su competencia bajo principios de eficiencia, continuidad, calidad, accesibilidad, sostenibilidad y equidad territorial, incorporando un enfoque metropolitano en su planeación, ejecución y evaluación, considerando su impacto en la Zona Metropolitana del Valle de México.</p> <p>Para tal efecto, deberán establecer, implementar y observar estándares mínimos de calidad. Los estándares a que se refiere el presente artículo deberán actualizarse de manera periódica conforme al principio de progresividad, sin que en ningún caso puedan disminuir los niveles de calidad previamente alcanzados.</p>

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 122, apartado C, menciona que “la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa”. Por lo que, la “Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos ...”



2. La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 19 expone que “El **Gobierno de la Ciudad y las alcaldías impulsarán la creación de instancias y mecanismos de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes**, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia”.

V. PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto:

ÚNICO. Se reforma el artículo 42 y se adiciona el artículo 64 bis, ambos a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I. a XIV. ...

Las Alcaldías deberán prestar los servicios públicos de su competencia conforme a los principios de eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad, garantizando en todo momento su adecuada cobertura.

Asimismo, deberán observar estándares mínimos de calidad con enfoque metropolitano, considerando el impacto que la prestación de dichos servicios genera en la Zona Metropolitana del Valle de México, y promover la coordinación con las autoridades de las entidades y municipios colindantes.

Artículo 64 bis. Las Alcaldías deberán garantizar la prestación de los servicios públicos de su competencia bajo principios de eficiencia, continuidad, calidad, accesibilidad, sostenibilidad y equidad territorial, incorporando un enfoque metropolitano en su planeación, ejecución y evaluación, considerando su impacto en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Para tal efecto, deberán establecer, implementar y observar estándares mínimos de calidad. Los estándares a que se refiere el presente artículo deberán actualizarse de manera periódica conforme al principio de progresividad, sin que en ningún caso puedan disminuir los niveles de calidad previamente alcanzados.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las Alcaldías contarán con un plazo de 180 días naturales para emitir los estándares e indicadores correspondientes.

CUARTO. La implementación se realizará con los recursos disponibles, sin crear estructuras administrativas adicionales.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 08 días del mes de abril de 2026.

Alberto Vanegas Arenas

**ATENTAMENTE
DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS**